

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1101/2016

Recurso de Revisión:	01751/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Temoaya.
Solicitud de Información:	00067/TEMOAYA/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01751/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de

Temoaya; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del 3 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 8 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Ayuntamiento de Temoaya, dio respuesta el 19 de agosto de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 9 al 22 de agosto de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01751/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Temoaya, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información **00067/TEMOAYA/IP/2016**, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, en versión pública, de:

- a) La nómina del personal adscrito al área de presidencia municipal de enero a diciembre de dos mil doce.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

b) El documento donde consten las contrataciones de personal externo realizadas por el área de presidencia municipal durante los años dos mil doce al dos mil dieciséis, previa búsqueda exhaustiva realizada.

De no localizar más información que la remitida durante el periodo aducido, bastará con que mencione este hecho al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

c) El Acuerdo de clasificación de la información como confidencial, respecto de los recibos de nómina del año 2013 al 2015 y los meses de enero a abril del 2016, remitidos por el Sujeto Obligado en la respuesta.

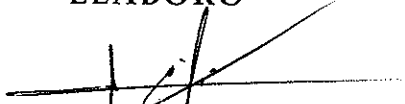
Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta el Responsable de la Unidad de Información, remitió vía Saimex, los archivos electrónicos denominados RR 01751 NOMINA 2012 Y DOS POLIZAS que contienen los sub archivos E0200054 POLIZA COMPLETA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO 1, E0300066 POLIZA COMPLETA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO 2, Identificación del Personal externo en el Estado de Avance P. de egresos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, NOMINA DE PRESIDENCIA 2012; 01RESOLUCIÓN-CI-TEM-0001-2016 NÓMINA; 1 RESOLUCIÓN-CT-TEM-0001-16 NÚMERO DE CUENTA BANCARIA; 2 RESOLUCIÓN-CT-TEM-0002-16 FACTURAS DE EGRESOS; 3 RESOLUCIÓN-CT-TEM-0003-16 PÓLIZAS; 04 RESOLUCIÓN-CT-TEM-0004-16 RECIBOS DE NÓMINA; 13 RESOLUCIÓN-CT-TEM-0013-16 COPIAS DE CREDENCIALES PARA VOTAR; y OFICIO TESORERIA UIPE; con los cuales se entregó lo ordenado en los incisos a), b) y c) ordenados por el Pleno.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temoaya, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en

el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el
Recurso de Revisión 01751/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA